

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20262200303201



Bogotá D.C. 21-08-2026

Señor (a):

QUEJOSO ANÓNIMO

Email: diegompardor@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL **SDQS 4779332026** DE JULIO 9 DE 2026, RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANA “*BOGOTÁ TE ESCUCHA*” - **EXPEDIENTE 054-2026** OCDI.

Distinguido (a) quejoso Anónimo:

Para dar respuesta al **SDQS 4779332026** de julio 9 de 2026, recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadana “*Bogotá Te Escucha*”, mediante el cual, ciudadano **ANÓNIMO** suministrando la dirección electrónica diegompardor@hotmail.com, donde denuncian Presuntos actos de corrupción contrato de mantenimiento Parque San Luis

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “*conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria*”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **054-2026** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. 192 de julio 23 de 2026, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por considerar que la queja en forma anónima no señala ni detalla circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual se pudieron presentar los posibles hechos de corrupción, igualmente no se avizoran elementos fácticos ni probatorios que puedan ayudar o por lo menos comprobar la posible existencia de irregularidades con alcance disciplinario

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles

Página 1 de 2

de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente,



DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO

Jefe - Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio – contratista.

Revisó: N/A

Aprobó: N/A